



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN/EXCELENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Primero. Mediante Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de 25 de noviembre de 2024, se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto normativo referenciado, y se encomienda a la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente la elaboración del correspondiente texto.

En ejercicio de tales funciones, se han realizado trabajos internos de carácter técnico en coordinación con la Secretaría General Técnica de este Departamento, la cual ha trasladado una serie de recomendaciones y observaciones respecto a la elaboración y redacción del texto, principalmente para dar una mayor claridad y concreción a su contenido.

En relación con lo anterior, se realizaron una serie de precisiones en el texto de proyecto de orden, que consta en expediente como versión tercera, que estimamos oportuno reseñar en este informe:

- Se añade un párrafo (treceavo) en la parte expositiva, referido a la implantación progresiva de este programa, eliminándose esta referencia del artículo 1.3. En este sentido, se realiza una mayor simplificación y concreción de dicho apartado.
- Se considera que, dado el contenido del proyecto de orden, el marco competencial adecuado no debe aludir al artículo 1.1 j) del Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, referido principalmente al currículo de los distintos niveles y etapas.
- El artículo 3 precisa la suscripción de convenios dentro del marco de colaboración pretendido.
- Se incorpora un nuevo apartado 4 en el artículo 4, con la consiguiente reenumeración de los apartados posteriores, en el que se exponen y describen las dos variedades del Bachillerato de Investigación/ Excelencia (BIE en adelante), que serán las siguientes:



- a) de modalidad, que profundiza en las materias propias de una modalidad de Bachillerato (Ciencias y Tecnología; Humanidades y Ciencias Sociales; Artes) y
- b) específico, que profundiza en el conocimiento de una materia vinculada con una rama o ámbito de conocimiento (Idiomas, Tecnología, Biología).
- En el artículo 6, su apartado 2 introduce la precisión de que el grupo es considerado único. Por su parte, el apartado 4 remarca que las actividades a las que se refiere son las complementarias. A su vez, el apartado 5 se simplifica y concreta, señalando que la implantación del BIE en un centro docente supondrá el aumento del horario lectivo semanal de las materias.
- En relación con el artículo 7, se procede a dar a los apartados 5 y 6 una redacción más clara, quedando finalmente el contenido del artículo recogido en siete apartados. En este sentido, la redacción dada es la siguiente:
 - “5.– Los Órganos de Coordinación Didáctica de las materias que participen en el desarrollo de “Iniciación a la Investigación” incluirán en sus correspondientes programaciones la repercusión de la participación en la materia propia del BIE de dichas disciplinas. El profesorado participante en “Iniciación a la Investigación” informará de todo ello a las alumnas y los alumnos, así como a sus familias o representantes legales, al comienzo del curso escolar, haciendo públicos, a través de la página web del centro docente, los criterios establecidos para su evaluación.*
 - 6.– El Equipo Directivo determinará a qué Órgano de Coordinación Didáctica se adscribe el Programa. El Departamento designado concretará en su Programación Didáctica, el diseño de la materia “Iniciación a la Investigación” incluyendo las aportaciones de todos los Departamentos Didácticos implicados en las situaciones de aprendizaje programadas para la materia propia del Programa BIE.*
 - 7.– La Programación Didáctica donde se concretará el diseño de la materia de “Iniciación a la Investigación” será trasladada a la Inspección de Educación, y su impartición será autorizada, si así procede, por la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica antes del inicio del curso escolar correspondiente.”.*
- En coherencia con el contenido de artículos posteriores, los apartados 5 y 6 del artículo 8, quedan redactados de la forma que sigue:
 - “5.– Con anterioridad al inicio del curso escolar, las tutoras y los tutores de los proyectos responsables de la materia harán públicos los criterios de evaluación y calificación del Proyecto, que estarán basados en la valoración del proceso del mismo, de la memoria escrita y de la exposición oral.*



6.– La exposición oral tendrá lugar ante un tribunal, compuesto por la profesora o el profesor que haya tutelado el proyecto, el jefe o la jefa del Departamento u Órgano de Coordinación Didáctica al que se haya adscrito dicho proyecto y una persona del Departamento Universitario, o, en su caso, del Departamento Didáctico de la Escuela Oficial de Idiomas que colabore en la realización del mismo.”.

- El artículo 9.1 precisa la redacción referida a los plazos de presentación de las solicitudes de autorización por los centros. Asimismo, el apartado 2 b) introduce un contenido más preciso respecto a los apartados que debe contener el proyecto del BIE.

Igualmente, se procede a ordenar en apartados 5, 6 y 7, el contenido del procedimiento de publicación provisional de las autorizaciones provisionales, el trámite para la presentación de las oportunas alegaciones, así como la publicación definitiva de centros autorizados y solicitudes desestimadas.

En este sentido, debemos precisar, en la línea de lo señalado en el apartado cuarto 1ª a) de la memoria justificativa de esta Dirección General de 13 de enero de 2025, obrante en el expediente, que, una vez realizadas las funciones de valoración oportunas, la Comisión publicará en la página web del Departamento competente en materia de Educación no universitaria, la relación de los centros docentes provisionalmente autorizados, así como la relación de centros cuya solicitud ha sido desestimada, debidamente motivada.

Por lo tanto, se concreta que se llevará a cabo la correspondiente publicación en la web oficial del Departamento que corresponda, a fecha actual, www.educaragon.org

Seguidamente, los centros interesados dispondrán de un plazo de diez días, a partir del día siguiente a dicha publicación, para que puedan formular las correspondientes alegaciones. Posteriormente, la Comisión de Valoración se reunirá para tener conocimiento de las alegaciones presentadas y proceder a la valoración de las mismas.

Seguidamente, se prevé que la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica, dictará resolución y publicará en el Boletín Oficial de Aragón, la relación de centros autorizados para impartir el Programa, así como la relación de solicitudes desestimadas, debidamente motivada, dándose así la debida contestación a las alegaciones formuladas.



- Se considera igualmente que el artículo 10, debía aclarar su contenido, quedando recogido finalmente en ocho apartados. Destacamos lo referido a sus cinco primeros apartados, que simplifica y aclara la redacción anterior, en coherencia, en la línea de lo apuntado, con lo dispuesto en artículos precedentes.

- El contenido del artículo 11 queda estructurado en 12 apartados. Los apartados 2, 3, 4 y 5 quedan redactados de la siguiente manera:

“2.– Será requisito imprescindible acompañar a la solicitud de incorporación al Programa una copia de la solicitud de admisión de dicho alumno o alumna para cursar el Bachillerato en régimen ordinario en el centro de su elección.

3.– Las fechas de presentación de las solicitudes, junto con toda aquella información que, en su caso, pudiera resultar relevante para el acceso al primer curso del Programa del Bachillerato de Investigación/Excelencia, se determinarán anualmente a través de Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica, que se publicará en la página web del Departamento competente en materia de Educación no universitaria.

4.– Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un escrito del alumnado solicitante, en el que se expongan los motivos por los que desea cursar el Programa BIE y las expectativas en él depositadas, o bien un escrito del tutor o tutora de cuarto curso de la etapa de Secundaria Obligatoria del estudiante, en el que se describan sus aptitudes en relación con este Bachillerato.

5.– El proceso de selección corresponderá a una comisión constituida a tal efecto y se llevará a cabo en cada uno de los centros docentes autorizados para la impartición de este Programa de Bachillerato. La comisión encargada de la selección del alumnado estará integrada por un miembro de la Jefatura de Estudios, el Coordinador o la Coordinadora del Bachillerato de Investigación/Excelencia, la persona encargada de la Orientación y la Inspectora o Inspector de referencia, asignado al centro docente.”.

En relación con la precisión señalada en el apartado 2, el Anexo IX procede a incluir la referencia a la documentación exigida.

En el apartado 8, se precisa que la comisión determinará la ponderación correspondiente a los criterios que opte por considerar en la segunda fase, que serán publicados, con anterioridad al proceso de selección, en el



Tablón de anuncios del centro docente, así como, siempre que sea técnicamente posible, en la página web del centro educativo autorizado.

Asimismo, los apartados 10 y 11, en su primer párrafo, concretan su redacción de la forma siguiente:

“10.– Finalizado el proceso de selección, la comisión publicará en el Tablón de anuncios del centro docente la puntuación otorgada a cada aspirante, habilitando un plazo de reclamación de cinco días hábiles para que el alumnado participante pueda realizar las alegaciones que consideren pertinentes, acompañadas de la documentación justificativa que estime oportuna. Todo ello será dirigido a la comisión encargada del proceso de selección.

11.– Una vez analizadas las alegaciones, la comisión publicará en el Tablón de anuncios del centro docente el listado definitivo de las personas admitidas que se incorporarán a este Programa de Bachillerato, con su correspondiente puntuación, así como el alumnado no seleccionado, con su valoración correspondiente. Solo podrán resultar seleccionados un número máximo de solicitantes igual al de las plazas que conforman la ratio del grupo del Programa BIE [...].”.

Por lo tanto, y a efectos de lo señalado en el apartado 4 1ª b) de la memoria justificativa, debemos señalar que la Dirección General competente publicará con la debida antelación en la página web del Departamento competente en materia de Educación no universitaria las fechas de presentación de las solicitudes, junto con el resto de la información que, en el ejercicio de las funciones que le son propias, resulte necesaria para un correcto desarrollo del procedimiento de selección.

Los criterios y ponderación de los mismos, una vez acordados por la comisión, se publicarán en el tablón de anuncios del centro docentes, así como en la página web del mismo si dispusiera de ella.

Asimismo, la valoración que obtenga cada aspirante será publicada por la comisión en dicho tablón de anuncios, otorgando un plazo de cinco días hábiles para que los interesados puedan dirigir a dicho órgano, la documentación y alegaciones que consideren.

Una vez estudiadas las mismas, se procederá a la publicación de los listados definitivos en el referido tablón de anuncios del centro.



- El artículo 12.2 precisa que en el proceso de evaluación del alumnado deberán programarse pruebas orales y escritas y, en todo caso, se incluirá la realización de pruebas finales.
- El artículo 13.2 recoge con mayor claridad que se promoverán fórmulas de reconocimiento por parte de las universidades y escuelas de idiomas participantes en el BIE, a través de los correspondientes convenios firmados para dicha colaboración.
- El artículo 14 procede a reordenar su contenido.
- El artículo 15.4 precisa lo siguiente: “*En caso de finalización voluntaria en el Programa [...]*”.
- El artículo 16, pasa a tener finalmente seis apartados.
- Se sistematiza el contenido del artículo 18.
- Debemos señalar que, en coherencia con el contenido del artículo 13.3, que prevé un supuesto de mención honorífica, se procede a introducir en el anexo VII “Certificación de haber superado el Bachillerato de Investigación/Excelencia” dicha precisión.

Segundo. Posteriormente, con fecha 26 de febrero de 2025 se ha emitido informe del Secretario General Técnico sobre el proyecto normativo referenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.5 del texto refundido de Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

En relación con lo anterior, se han realizado nuevas precisiones en el texto de proyecto de orden, que quedan recogidas en su versión cuarta, obrante en expediente.

A) Respecto a la parte expositiva, destacamos las siguientes cuestiones:

- Destacamos en primer lugar que el título de la norma, pasa a ser. “*Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la Implantación y el Desarrollo del Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia en la Comunidad Autónoma de Aragón*”.
- Se procede a incorporar “Dispongo” como engarce en la parte expositiva.
- Se incorpora en los títulos de los artículos las recomendaciones de técnica normativa apuntadas, así como en los Anexos
- Se procede a recoger en la parte expositiva la alusión al artículo 26.4 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, que se refiere a los programas educativos. Asimismo, se incorporan las precisiones propuestas en el párrafo séptimo.



- Se añaden los títulos competenciales referidos al objeto de la norma sugeridos contemplados en el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.
- Asimismo, se introducen de modo general las precisiones apuntadas en los párrafos finales de la parte expositiva.

B) En cuanto al articulado del proyecto, cabe destacar lo siguiente:

- El artículo 1 queda redactado en su apartado 1 de la manera siguiente:

“Esta Orden tiene por objeto establecer el Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia (en adelante BIE) en la Comunidad Autónoma de Aragón y regular su implantación y desarrollo permitiendo, a su vez, promover la capacidad de innovación de los centros y aprovechar los recursos existentes.”

Igualmente, se realiza la modificación propuesta en su apartado 2 y se elimina su apartado 3 ya que su contenido queda plasmado como disposición final.

- El artículo 2.1 precisa que *“El Bachillerato de Investigación/Excelencia es un programa educativo con un alto nivel de exigencia que, además de cumplir con la finalidad [...]”*.

Asimismo, se recoge en un nuevo apartado 2 las dos opciones de BIE contempladas anteriormente en el artículo 4.

En consecuencia, el artículo 2 se titula “Finalidad y Opciones del Programa BIE”.

- El artículo 3.1 incorpora el verbo “impulsará”.
- El artículo 4.3 se refiere a los dos cursos de etapa, renumerándose el resto de apartados de conformidad con lo señalado respecto al artículo 2.2.
- Se realizan las sugerencias realizadas en el artículo 5.1 primer párrafo y b).
- En el artículo 6 se procede a incorporar las observaciones sugeridas, concretando el contenido de sus apartados. Especialmente el apartado cuatro que señala que preferentemente en horario vespertino, el alumnado del Programa participará en las actividades complementarias programadas por el equipo docente y destinadas a la preparación y la elaboración del Proyecto de Investigación y a profundizar en su formación,



investigación y formación digital y que quedarán reflejadas en el Proyecto de BIE que presente el Departamento al que se asigne el Programa.

Asimismo, se precisa en el segundo párrafo que realizará dichas actividades complementarias, en parte, en los centros universitarios o en las Escuelas Oficiales de Idiomas, según la opción (de modalidad o específico) de Bachillerato de Investigación/Excelencia por el que se haya optado, así como en el Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Programa. Estas actividades complementarias podrán tener o no un carácter presencial.

- Respecto al artículo 7, se procede a incorporar las sugerencias de los apartados 3, 4 y 5. Asimismo, el apartado 6 precisa que se trata del Departamento Didáctico, y el 7 concreta las funciones de revisión y aprobación de la Inspección educativa.
- En el artículo 8.5 se realiza la aclaración planteada, y se elimina el apartado 7 para refundirlo en el 4.
- Se concretan en el artículo 9 las recomendaciones recogidas en el informe. Destacamos que el apartado 4 f) incorpora *“Previsión motivada del impacto en la ratio de la posible autorización de la implantación del Programa BIE [...]”*, eliminándose en el apartado 7 el párrafo correspondiente a la presentación de recurso administrativo.
- El artículo 10 pasa a titularse *“Admisión y Acceso del alumnado al Programa BIE”*. Igualmente, se procede a atender a las sugerencias realizadas respecto a sus apartados.
- Respecto al artículo 11, se procede a alternar el orden de los apartados 3 y 4, y del 7 y 8. El apartado 9 introduce la precisión contemplada en el Anexo IX, y se añaden las puntualizaciones oportunas en los apartados 11 y 12.

Debemos aclarar que la remisión en el artículo 11.4 a *“las fechas de presentación de las solicitudes, junto con toda aquella información que, en su caso, pudiera resultar relevante para el acceso”* se refiere a la oportunidad de incluir en la publicación contenido informativo sobre el BIE que pueda resultar beneficioso a las personas interesadas, y no a nuevas condiciones que puedan imponerse en cuanto al acceso al programa, tal y como se desprende de su tenor literal.

- Se procede a la reorganización de los apartados del artículo 13, y a la correspondiente modificación del Anexo VII.
- El artículo 15.2 se refiere exclusivamente a “desistimiento”, y se procede a la pertinente redacción aclaratoria en su apartado 3.



- En el artículo 16.4 se procede a realizar las correcciones propuestas. Asimismo, su apartado 6 realiza una mayor precisión respecto a las horas semanales destinadas a dirigir los Proyectos de Investigación y a cuantas actividades se hayan programado por el equipo docente para profundizar en la formación de los alumnos y alumnas.
 - El artículo 17 pasa a titularse *“Evaluación y seguimiento del Programa BIE”*.
 - El artículo 18 se acomoda a las sugerencias realizadas en el informe.
 - La disposición referida a la aplicación en el curso 2025-2026, pasa a recogerse como disposición transitoria única.
 - La referencia al Anexo III, que se encontraba en el artículo 6.1, se traslada finalmente al artículo 9.2 b).
 - El anexo VII recoge el contenido relativo al género señalado en el Informe.
 - En la línea de lo apuntado anteriormente, se añade una nueva disposición final primera, reenumerando por tanto las dos existentes, con la siguiente redacción:
 - *“Carácter del Programa BIE*
 - *Esta norma no plantea una implantación generalizada de este Programa de Bachillerato, y la aplicación y desarrollo del Programa BIE serán progresivos.”*.
 - Finalmente, se procede a realizar las sugerencias ortográficas pertinentes.
-
- Zaragoza, fecha de firma electrónica
 - LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE
 - Ana María Moracho Torrente